



ACUERDO No. CSJMEA19-98
19 de julio de 2019

“Por medio del cual se reanuda el disfrute de la Vacancia Judicial de Semana Santa a un funcionario judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJMEA19-17 del 29 de enero de 2019, fijó los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de semana santa, a los titulares de los despachos judiciales de cada Circuito del Distrito Judicial de Villavicencio en los días comprendidos entre sábado 13 de abril hasta el 21 de abril de 2019, inclusive, por lo cual quedó suspendido el disfrute de tiempo de vacaciones colectivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus.

Mediante el Acuerdo CSJMEA19-56, se designó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto López para que asumiera el turno de semana santa, teniendo en cuenta que su homologado no le fue posible prestar el servicio por razones de salud.

Mediante Oficio sin número del julio 11 de 2019, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), Edwin Fernando Sánchez Vargas, solicita la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones, a partir del 12 de agosto de 2019, como consecuencia de la interrupción de las mismas, para garantizar la prestación del servicio y atención del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la cabecera del Circuito Judicial de Puerto López, conforme se estableció en los Acuerdos CSJMEA19-17 y CSJMEA19-56.

A través del Oficio CSJMEO19-883 de mayo 13 de 2019, se concedió el disfrute del tiempo de vacaciones por los días 15 y 16 de mayo de 2019, conforme la solicitud elevada por el funcionario, quedando pendiente por disfrutar siete (7) días.

Por lo tanto, esta corporación considera necesario y viable acceder a la petición, sin reparo alguno, para lo cual habrá de resolverse reanudando el disfrute del tiempo de las vacaciones, durante siete (7) días hábiles, a partir del 12 de agosto hasta el 21 de agosto de 2019 y comunicará el presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de efectuar la provisión del reemplazo del funcionario Edwin Fernando Sánchez Vargas, Juez Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), por el término que dure el disfrute del tiempo de las vacaciones, para que se garantice la prestación del servicio de justicia en esa sede territorial.

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en mérito de lo expuesto.

ACUERDA

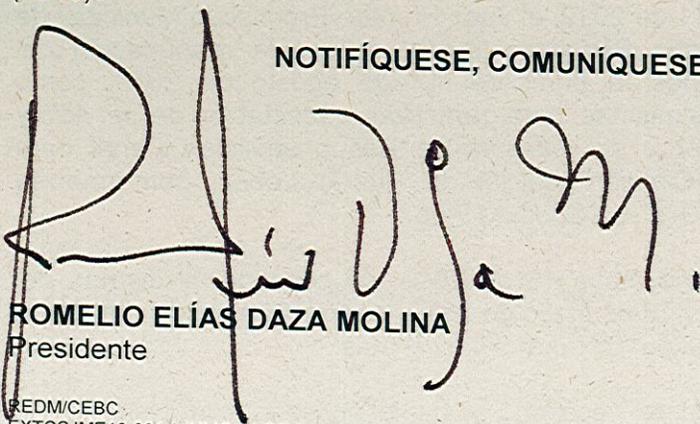
ARTÍCULO 1°. Reanudar el disfrute del tiempo de las vacaciones de Semana Santa de 2019, a favor de Edwin Fernando Sánchez Vargas, Juez Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), correspondientes a siete (7) días hábiles, a partir del 12 de agosto hasta el 21 de agosto de 2019 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°. Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, con el fin de efectuar la provisión del reemplazo del funcionario Edwin Fernando Sánchez Vargas, Juez Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta), por el término que dure el disfrute del tiempo de las vacaciones, con el fin de garantizar la prestación del servicio de justicia en esa sede territorial. En caso de proveerse el cargo en Encargo, el mismo se sujetará a la restricción dispuesta en el inciso primero del artículo 18 de la Ley 344 de 1996.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese la presente decisión al funcionario al correo electrónico i02prmplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-931 / JULIO 11 DE 2019